

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**CVE-2013-3275** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 56/2013.*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Dña. Lorena Suárez Santana, contra Construcciones Proyectos Civiles Integrados, S. L. y Administración Concursal de Coproin, S. L., sobre reclamación de cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

### AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria a 15 de febrero de 2013. Dada cuenta;

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Dña. Lorena Suárez Santana se solicitó el despacho de la ejecución contra la entidad demandada Administración Concursal de Coproin S. L. y Construcciones Proyectos Civiles Integrados S. L.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de febrero de 2012, se ha dictado auto declarando a dicha entidad en situación de concurso en el procedimiento número 462/2011, del Juzgado de lo Mercantil número diez de Santander.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme lo dispuesto en el art. 55 de la Ley Concursal no podrán iniciarse ejecuciones singulares ni seguirse apremio contra el patrimonio del deudor una vez declarado el concurso del mismo.

SEGUNDO.- El artículo 8 de la mencionada Ley Concursal en su apartado tercero en relación con el artículo 86 bis de la LOPJ, establece que el Juez del Concurso será competente para conocer de toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, por lo tanto, al haberse instado la ejecución de la sentencia recaída en autos, y careciendo este Juzgado, conforme a los preceptos indicados, de competencia para su conocimiento, no procede sino abstenerse de su resolución.

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

La abstención del conocimiento de la ejecución instada contra la entidad Construcciones Proyectos Civiles Integrados S. L., por carecer de competencia, sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

Precédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

CVE-2013-3275

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0056/13.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Rosario Arellano Martínez, magistrado juez del Juzgado de lo Social N° 3 de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Proyectos Civiles Integrados, S. L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del art. 59 de la LPL, expido la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de febrero de 2013.

El/la secretario/a judicial (ilegible).

2013/3275